



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012. ^{FORMA A-54}

ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, con el escrito y anexos de Manuel Montaña Gutiérrez, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cajeme, Estado de Sonora, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número 061726. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de Manuel Montaña Gutiérrez, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cajeme, Estado de Sonora, quien promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la que impugna lo siguiente:

"Del Poder Ejecutivo Federal.

a) **Cualquier procedimiento administrativo tendiente a resolver la autorización del proyecto de construcción y operación del Acueducto Independencia para trasvasar aguas de la Cuenca Hidrológica del Río Yaqui a la Cuenca Hidrológica del Río Sonora.**

b) **La resolución emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contenida en el oficio No. S.G.P.A. DGIRA.-DG.-1633/11, de fecha 23 de febrero de 2011, por el cual se autoriza de manera condicionada la manifestación de impacto ambiental presentada por el Fondo de Operación de Obras de Sonora S1, respecto del proyecto denominado "Acueducto Independencia", con pretendida ubicación en los municipios de Hermosillo, Ures, Mazatán, Villa Pesqueira y Soyopa, en el Estado de Sonora.**

c) **El trámite y resolución por conducto de la Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Noreste de la Comisión Nacional del Agua, de los expedientes SON-0-0658-14-05-10, SON-0-0659-14-05-10 y SON-0-0529-13-04-**

11, que derivaron de la solicitud de asignación de aprovechamiento de aguas superficiales presentada por la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado de Sonora, y la expedición de los títulos de asignación: 02SON150083/09HBDA10 mediante el cual se asignan 40'182,450.60 millones de metros cúbicos; el título de asignación 02SON150085/09HBDA10, mediante el cual se asignan 11'720,000.00 millones de metros cúbicos, y; el título de asignación 02SON150734/09HBDA11, mediante el cual se asignaron 8'582,594.00 millones de metros cúbicos de aguas superficiales del Río Yaqui a la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado de Sonora.

Del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

a) La elaboración, aprobación y ejecución del programa SONORA SI (Proyecto Sonora Sistema Integral). Así como cualquier procedimiento administrativo tendiente a resolver la autorización del proyecto de construcción y operación del Acueducto Independencia para trasvasar aguas de la Cuenca Hidrológica del Río Yaqui a la cuenca Hidrológica del Río Sonora.

b) La licitación pública No. 55201001-001-10, (parte integrante del programa Sonora SI) relativa al proyecto integral para el diseño y construcción del 'Acueducto Independencia', que incluye obra de toma y acueducto de la presa 'Plutarco Elías Calles', en todas sus etapas y los actos que de ella se deriven, especialmente la emisión del fallo de la misma, la asignación de la obra a un grupo de empresas representadas con el carácter de Asociante por Exploraciones Mineras del Desierto, S.A. de C.V., la firma del contrato de obra correspondiente, así como la construcción y operación por sí o por medio de terceros del Acueducto Independencia que tiene por objeto sustraer agua de la cuenca del Río Yaqui en la presa Plutarco Elías Calles y trasladarla a la ciudad de Hermosillo, Sonora, así como el convenio privado de reconocimiento, aceptación y liberación de responsabilidades celebrado por el Gobierno del Estado con Exploraciones Mineras del Desierto, S.A. de C.V.

c) La operación por sí o por medio de terceros del Acueducto Independencia."

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, incisos b) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, primer párrafo, de la Ley



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Reglamentaria de las Fracciones I y II, del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, de conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y se admite a trámite la controversia constitucional que promueve en representación del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, se tiene al Municipio actor designando delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, con las cuales formense los respectivos cuadernos de pruebas.

De conformidad con lo previsto por los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, se tienen como demandados al Poder Ejecutivo Federal y al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y, con copia del escrito de demanda y sus anexos, emplácese a dichas autoridades, para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo además en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”, se requiere a la autoridad demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que al intervenir en este asunto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que, si no cumple, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto designe domicilio.

Con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en la tesis del Tribunal Pleno CX/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco, con el rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**, requiérase a las autoridades demandadas, por conducto de quien legalmente las representen, para que al dar contestación a la demanda envíen a este Alto Tribunal, copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados; apercibidas la citadas autoridades de que, si no lo hacen, se les impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos dése vista a la **Procuradora General de la República** para que hasta **antes de la celebración de la audiencia de ley** manifieste lo que a su representación corresponda.

A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión de los actos impugnados, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SECRETARÍA
DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de octubre de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la controversia constitucional **109/2012**, promovida por el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. Conste.

JAE 02